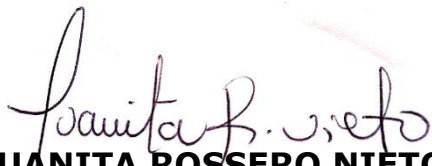


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Trece (13) de Octubre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente Proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD al que le correspondiera el radicado 2020-00047 en que demanda PAULA ANDREA GUTIERREZ GUZMAN a NOEL CRUZ SANCHEZ y que fuera radicado por la Comisaría de Familia de Norcasia.

Sírvase proveer;


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No. 288
Radicado: 2020-00047

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** coadyuvada por la Comisaría de Familia del Municipio de Norcasia y promovida por la señora PAULA ANDREA GUTIERREZ GUZMAN en contra del señor NOEL CRUZ SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante, actuando en nombre propio y coadyuvada por la Comisaría de Familia del Municipio de Norcasia, ha presentado la demanda en referencia, sin embargo, pocos son los discernimientos que compete hacer a la suscrita para advertir al rompe que este Despacho carece de competencia funcional para avocar el conocimiento del presente asunto por las razones que seguidamente se enlistan.
2. Han sostenido la Doctrina y la Jurisprudencia patrias que conforme a la Ley Procesal Civil, para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención del Juez competente para ello; vale decir, del funcionario o corporación investidos de jurisdicción y con la facultad para ejercerla en ese caso determinado.

Si la competencia es, pues, la facultad que tiene un Juez para ejercer, por autoridad de la Ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la República, se impone aceptar que aquella es la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

medida con que esta se distribuye entre las diversas autoridades judiciales.

La Ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración. Con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Esos factores son: el objetivo, el subjetivo, el territorial, el de conexión y el funcional.

En relación con el último de los factores que se menciona, esto es, el factor funcional, podría decirse a groso modo que éste guarda relación con la atribución de funciones a diferentes jueces de distinto grado dentro de un mismo proceso, o como lo indica el tratadista López Blanco *"cuando la ley dispone que un funcionario judicial debe conocer de un proceso en determinada oportunidad, en primera instancia, ora en segunda, bien en única instancia, ya en el trámite propio de la casación (que algunos señalan es una tercera instancia), está asignando la competencia en virtud del factor funcional **y es por eso que todo artículo que señala competencia, acude al mismo...**".*¹ (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

3. Descendiendo al caso concreto se tiene que este despacho carece de competencia funcional para tramitar el presente asunto, amén a que por expresa disposición legal el adelantamiento del proceso de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad está asignado por ley en primera instancia a los jueces de familia (art. 22 C. G. del P.) y, cuando en el respectivo municipio no existiere juzgado de familia o promiscuo de familia, conocerá también en primera instancia de dicha clase de contiendas el Juez Civil del Circuito (Numeral 6º art. 20 del CGP)

Sobre el particular indican disposiciones en comento lo siguiente:

"Art. 22 C. G. del P.- Competencia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren..."

"Art. 20 (CGP) Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.

(...)

¹ López Blanco Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Novena Edición, pág. 221.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

6. De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia...”

Infiérese de lo expuesto que no existiendo en este municipio juez de familia o promiscuo de familia, corresponde conocer en primera de los procesos de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad, a los Juzgados Promiscuo de Familia del Circuito de La Dorada, Caldas.

4.- Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia funcional (la cual como se sabe no es saneable) y, consecuentemente, se ordenará remitirla a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas para que haga el correspondiente reparto entre los jueces competentes para tal fin.

5.- Igualmente se harán las respectivas anotaciones en los libros radicadores y en el aplicativo Siglo 21 Web, que se lleva en este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia funcional, la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida a nombre propio y coadyuvado por la Comisaría de Familia del Municipio de Norcasia, por PAULA ANDREA GUTIERREZ GUZMAN en contra del señor NOEL CRUZ SANCHEZ.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas para que haga el correspondiente reparto entre los jueces competentes para tal fin.

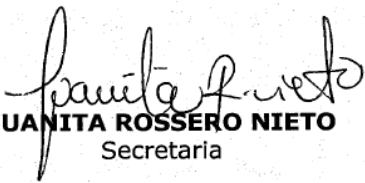
TERCERO: HACER la anotación en el libro respectivo radicador y en el Aplicativo Siglo 21 Web.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El Auto anterior se notifica en el Estado No. 062 de Octubre 15 de 2020.  JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La anterior quedó ejecutoriada el día 20 de Octubre de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria
---	--